

BOLETIN MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
Creado por Ordenanza 5381/96
N° 292

AUTORIDADES

Intendente
Omar Félix

Honorable Concejo Deliberante
Samuel Barcudi

Secretario de Gobierno
Paulo Campi

Secretario de Obras Públicas
Roberto Zaratiegui

Secretario de Hacienda
Marcelo Gómez

Diseño, confección e impresión *Honorable Concejo Deliberante* M.A.L. Jefe Departamento Computación

SUMARIO

ORDENANZAS:
15039 – 15077.....Pag. 4203

DECRETOS.
6141 - 6146.....Pag. 4218

DECLARACIONES
3604 – 3613.....Pag. 4218

ORDENANZAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15039

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el programa: "Memorias de mi Tierra" por su 8° Edición en la televisión sanrafaelina.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedase a la confección de los correspondientes Diplomas de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15040

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sra. ARANIBAR, Mónica Vanina; DNI N° 27.790.449, la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 (\$152.992,27), correspondiente a 33 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por haber presentado su renuncia por razones particulares, según constancias obrantes en Expte. N° 12960-A-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 4, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15041

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sra. MARTINO, Soledad; DNI N° 32.761.584, la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 39/100 (\$54.444,39); correspondiente a 14 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por haber presentado su renuncia por razones particulares, según constancias obrantes en Expte. N° 13151-M-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15042

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sr. TROLLAN, Felipe Domingo; DNI N° 13.116.819, la suma total de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 40/100 (\$ 711.304,40), correspondiente a 40 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias obrantes en Expte. N° 13775-T-24.-

Artículo 2º.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15043

Artículo 1º.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sr. ABBA, Rodolfo José, DNI N° 12.833.026, Legajo N° 005, la suma total de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 18/100 (\$512.885,18), correspondiente a 21 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio, conforme constancias obrantes en Expte. N° 13917-A-24.-

Artículo 2º.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15044

Artículo 1º.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sra. FRANSEZZE, Marcela Alejandra; DNI N° 16.162.899, Legajo N° 538, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 (\$478.287,24); correspondiente a 21 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio, conforme constancias obrantes en Expte. N° 14263-F-24.-

Artículo 2º.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 1, Código 5-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15045

Artículo 1º.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el festejo de la "9º Edición del Día del Cantor Cuyano", por el valor cultural y social añadido a nuestro Departamento, organizado por la Coordinación de las Escuelas Artísticas Vocacionales de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 2º.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3º.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15046

Artículo 1º.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, mediante la Dirección de Espacios Verdes, procederá a imponer el nombre: "Los Pioneros" a la rotonda vial, que conforma parte del denominado Paseo Rawson de San Rafael, situada en la intersección de Av. Rawson y Av. Rivadavia de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2º.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, procederá a la confección de la correspondiente Placa de imposición con el

nombre: "Los Pioneros", junto con los nombres de aquellos sanrafaelinos que, por su esfuerzo, trayectoria social y laboral; se destacaron en distintos rubros, promotores del crecimiento y desarrollo de la comunidad de San Rafael; según se detalla en el ANEXO I.-

Artículo 3º.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4º.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15047

Artículo 1º.-MODIFICAR el Artículo N° 3 de la Ordenanza N° 14860 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.-CREAR en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil, la "Coordinación de Protección Civil - Categoría I" del Departamento de San Rafael. Contemplando los siguientes puntos:

a) *Misión de la Coordinación de Protección Civil. Planificar para reducir el impacto de amenazas (peligros) naturales, antrópicos y mixtos que puedan afectar a la población, sus bienes, el ambiente y la infraestructura vital. Esto se logrará mediante la implementación de la Gestión Integral del Riesgo de Desastre, que incluye la intervención socio territorial en los periodos de normalidad previos a la emergencia y/o desastre a fin de concientizar a la población, la planificación operativa para la asistencia en caso de contingencias, emergencias o desastres, más las acciones necesarias para la recuperación posterior a los eventos.*

b) *Composición. La Coordinación de Protección Civil contara con la siguiente estructura: un (1) coordinador y tres (3) departamentos: capacitación, planeamiento y geomática.*

c) *Responsabilidades de los Integrantes del Área de Protección Civil. Se detallan a continuación:*

- i. *Coordinador*
- *Conducir la coordinación de Protección Civil.*
- *Asesorar y asistir al director de Defensa Civil.*
- *Reemplazar al director de Defensa Civil en su ausencia.*
- *Capacitar a los integrantes de Defensa y Protección Civil en temáticas inherentes a la Gestión Integral del Riesgo de Desastre.*
- *Articular con el Sistema Provincial y Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGR).*
- *Proponer líneas de investigación,*

desarrollo e innovación (I+D+i) en gestión integral del riesgo de desastres, promoviendo el intercambio de conocimientos entre los niveles gubernamentales y con otras instituciones.

- Fortalecer la Red de Gestión Integral del Riesgo de Desastre Ciencia y tecnología (GIRCYT) y las mesas interinstitucionales, promoviendo el intercambio de información científica y técnica sobre riesgos de desastre en la escala local y regional.

- Impulsar el intercambio de experiencias (local, regional e internacional) más la cooperación técnica en materia de gestión integral del riesgo de desastres.

- En cooperación con el componente GIRCYT desarrollar metodologías de evaluación de daños y pérdidas que unifiquen criterios a nivel provincial y nacional para contar con datos precisos a fin de que los procesos de recuperación sean eficientes, resilientes y sostenibles.

- Desarrollar métodos de investigación para mejorar la recolección y procesamiento de información sobre amenazas, contingencias, emergencias o desastres a fin de mejorar la gestión previa y postevento.

- Investigar y asesorar sobre líneas de financiamiento y los instrumentos de gestión para la planificación del proceso de rehabilitación y reconstrucción.

- Trabajar en conjunto con otros organismos municipales, provinciales y nacionales para asegurar una respuesta coordinada ante contingencias, emergencias o desastres.

- Promover acuerdos de ayuda mutua con organizaciones no gubernamentales para fortalecer la capacidad de respuesta ante contingencia, emergencias o desastres.

ii. Jefe del Departamento de Planeamiento

- Realizar el análisis sistemático del territorio para identificar y caracterizar tanto amenazas naturales (sismos, inundaciones, aluviones, etc) como antrópicas (accidentes industriales) que puedan impactar en el territorio.

- Determinar escenarios de riesgo basados en la interacción de las amenazas con la vulnerabilidad de la población y la infraestructura vital mediante la matriz de escenarios de riesgo.

- Sistematizar la formación socioterritorial proveniente de otras áreas municipales y de reparticiones del estado provincial y nacional, como así también de organizaciones de la sociedad civil.

- En articulación con el departamento de capacitación, planificar y coordinar simulacros - ejercicios que permitan evaluar la efectividad de los planes de respuesta ante contingencias, emergencias o desastres, valuando si tanto la población como los organismos de respuesta están preparados.

- Planificar y conducir los ejercicios y simulacros para los integrantes del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), del Centro de Operaciones para la Gestión del Desastre (COGD), organizaciones de la sociedad civil, instituciones y sectores de la sociedad que de acuerdo a la matriz de escenarios de riesgo así lo ameriten.

- Desarrollar planes de actuación que incluyan protocolos operativos para la gestión de contingencias, emergencia o desastre, asegurando que se aborden todas las etapas de la gestión del riesgo de desastre, desde la prevención hasta

la recuperación.

- Realizar inspecciones y evaluaciones periódicas de los planes y protocolos establecidos para instituciones públicas y privadas, asegurando su efectividad y pertinencia ante nuevas amenazas.

- Proponer acciones para el fortalecimiento de sistemas de alertas tempranas y alarmas para evacuar a las poblaciones en riesgo.

- Elaborar el Plan de Recuperación Post Desastres para la rehabilitación y recuperación.

iii. Jefe del Departamento de Geomática

- Elaborar cartografía de base a escala departamental, distrital y barrial que facilite la planificación y respuesta ante contingencias, emergencias o desastres.

- Generar cartografía e informes que contengan datos relevantes sobre las amenazas identificadas, las vulnerabilidades sociales y las capacidades de respuesta.

- Difundir cartografía e informes referidos a la GIRD en articulación con la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Catastro de la Municipalidad de San Rafael.

- Elaborar un "Inventario de Escenarios de Riesgos de Desastres", a escala local que facilite la identificación de amenazas y la planificación de respuestas adecuadas.

- Mantener actualizado en formato digital la información geoespacial referida a la GIRD a escala departamental.

- Procesar y difundir a escala conveniente información satelital útil para la GIRD.

iv. Jefe del Departamento de Capacitación

- Capacitar al personal municipal, a la sociedad civil y comunidad educativa en temáticas inherentes a la GIRD.

- Implementar programas de capacitación dirigidos a agentes públicos de las diferentes jurisdicciones de gobierno, medios de comunicación, etc. sobre gestión del riesgo, prevención y respuesta ante contingencias, emergencias o desastres.

- Promover la educación pública a través de las redes sociales en temas de defensa y protección civil, asegurando que la comunidad esté informada y preparada.

- Implementar programas de sensibilización y educación en reducción de riesgo de desastres, fomentando la adecuada percepción del riesgo en los residentes permanentes y transitorios (turistas).

- Coordinar y realizar simulacros - ejercicios con instituciones públicas y privadas para concientizar sobre las amenazas presentes en el territorio y evaluar la efectividad de los planes de respuesta, en concordancia con las estrategias locales para la GIRD.

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15048

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL al evento denominado: "Uniendo Metas", que se llevará a cabo entre los días 21, 22 y 23 de Agosto del corriente en el Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15049

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL la Maratón: "Cien Años Cuidándote", evento en honor al Centenario del Hospital Regional Teodoro J. Schestakow., el que se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2024, a las 15:00 hs, en las inmediaciones del parque Juan Domingo Perón, de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15050

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL la “10° Edición de la Maratón Ciudad de San Rafael”, que se llevará a cabo el día 25 de Agosto de 2024, en distintos puntos Turísticos e Históricos del Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedáse a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15051

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL la Misión Comunitaria “Elijo la Vida”, que se realiza desde el 31 de Julio al 31 de Agosto en el Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedáse a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa, para la Parroquia San Antonio de Padua.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15052

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por el Sr. FRANCO, Alfredo Fabián; DNI N° 14.956.489; en su calidad de propietario; del inmueble afectado, que se encuentra sobre calle Cubillos s/n, del Distrito Rama Caída. La propiedad posee una superficie de según mensura y según título 7 ha. 8.026,76 m2. En el mismo se procederá a donar según mensura y según título 3.442,43 m2, que corresponde al Espacio de Equipamiento. La presente donación se hace a los efectos de dar cumplimiento al Anexo I de la Ordenanza 12998/HCD. La superficie a donar se detalla a continuación:

Espacio de Equipamiento y Senda Peatonal

Superficie total: s/ mensura 3.442,43 m2
Norte: en 72,21 m con Martínez José Luis
Sur: en 77,23 m con terreno del oferente
Este: en 52,52 m con calle Cubillos
Oeste: en 52,90 m con terreno del oferente

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, bajo la Matrícula N° 15.528/17, Asiento A-2, de San Rafael, Los datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte N° 12754-F-24, caratulado: FRANCO, Alfredo Fabián, s/Donación sin Cargo.-

Artículo 2°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, como así también en Empresas del Estado que presten servicios.-

Artículo 5°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar con frente a la arteria donada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15053

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a llamar a Licitación Pública Monto Menor, en los términos de la Ley N°

8706 de Administración Financiera, para el servicio de alquiler de un inmueble con destino: al funcionamiento de Oficinas Administrativas, Cursos de Capacitación Laboral, Reuniones Docentes y Sala de Atención Temprana, de la Dirección de Educación de la Municipalidad de San Rafael, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$600.000,00), durante los primeros DOCE (12) meses y respecto a los VEINTICUATRO (24) meses restantes, el monto se actualizará de forma anual conforme al incremento anual de las Tasas y Derechos Municipales, según constancias obrantes en el Expte. N° 11166-D-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del inmueble referido en Art. 1°.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15054

Artículo 1°.-APROBAR la mejora de oferta de “Locación de un Inmueble”, ubicado en calle Belgrano N° 474, de la Ciudad de San Rafael, de conformidad a la propuesta de fs. 72/73; y 76, del Expte. N° 1983-D-24, caratulado: “Director de Vivienda, s/Licitación Pública de Monto Menor para la locación de un inmueble para la Dirección de Vivienda.”.-

Artículo 2°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a llamar a Licitación Pública Monto Menor, en los términos de la Ley N° 8706 de Administración Financiera, para el servicio de alquiler de un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección de Vivienda de la Municipalidad de San Rafael, por el término de VEINTICUATRO (24) meses, por un canon mensual de hasta Pesos CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000,00), por los primeros SEIS (6) meses, actualizable cada SEIS (6) meses conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), según constancias obrantes en el Expte. N° 1983-D-24.-

Artículo 3°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del inmueble referido en Art. 2°.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15055

Artículo 1°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a dar tratamiento a la subdivisión del inmueble identificado como: Sector II en el Plano N° 17/61015, ubicado con frente a Calle Cubillos, inscripto en la Matrícula N° 45497/17, del Folio Real de San Rafael en el Registro Público y Archivo Judicial de esta Segunda Circunscripción, a fin de proceder a la regularización y consolidación de titularidad de dominio en cabeza de los poseedores adquirentes de parcelas que acrediten dichos derechos mediante la obtención de la aprobación de la subdivisión del inmueble de referencia, según croquis de subdivisión de fs. N°19 del Expte. N° 6543-S-2023 y la aprobación de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción C del Plano N° 17/58052, con destino de área para Espacio de Equipamiento para cumplimiento de ley, según croquis de subdivisión de fs. 3 del Expte. N° 6543-S-2023, los que como **ANEXO I** se incluye a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar tratamiento integral de las restantes parcelas que integran la propiedad del Sr. SOTELO, Carlos Jesús, en los inmuebles identificados en Planos N° 17/61015, 17/58052, 17/16736 y 17/59778, todo ello a fin de proceder a la obtención de la aprobación de la subdivisión de dichos inmuebles.-

Artículo 3°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, procederá a continuar los trámites iniciados mediante Exptes. N° 8211-M-11, 24785-S-13, 11581-S-21 y 6543-S-23. A tal fin la Dirección de Ordenamiento Territorial queda facultada para solicitar los informes aclaratorios y ampliatorios que fueran necesarios para un mejor conocimiento del caso y toda otra documentación que estime pertinente debiendo especialmente tener en cuenta la infraestructura urbanística, los servicios existentes y necesarios y el equipamiento del entorno geográfico del emplazamiento a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza impartiendo las instrucciones respecto de obras de infraestructura y urbanización como así también el marco legal y la forma jurídica a adoptar, que contribuyan a un mejor desarrollo pudiendo convenir con el propietario la realización de obras tendientes a la regularización de las características de la subdivisión.-

Artículo 4°.-LA RESOLUCIÓN que emita la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la factibilidad de la subdivisión resultante de las evaluaciones antedichas no deberá necesariamente estar basada únicamente en lo dispuesto por las Ordenanzas N° 3878, 8129 y sus modificatorias en cuanto resulten de aplicación, sino que deberá considerar el contexto en que se inserta el proyecto teniendo en miras los objetivos, programas y proyectos para el desarrollo de la zona en el

marco del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, que a la fecha se encuentra en proceso de aprobación. Emitido el dictamen referido precedentemente se remitirán las actuaciones al Consejo de Loteos para su aprobación.-

Artículo 5°.-LA EJECUCIÓN de la presente Ordenanza no exime al propietario del pago de toda multa que corresponda por incumplimientos y de las correspondientes a la omisión del impuesto de sellos establecidos por el Código Fiscal de la Provincia, respecto de los boletos de compra venta que se presentan en las respectivas actuaciones, ni de las sanciones tributarias o multas municipales que correspondan.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15056

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el "6° Encuentro Diocesano de Coros Infante Juveniles", el que se llevará a cabo el día 29 de Septiembre de 2024, en el Distrito de Goudge, del Departamento de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15057

Artículo 1°.-IMPONER el nombre de "Dr. Aldo GUARINO ARIAS" al Paseo ubicado sobre la Plaza de la Justicia, la que se encuentra detrás del Edificio de Tribunales, sobre Calle Las Heras, de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la confección y

colocación de la Placa Distintiva correspondiente.-

Artículo 3°.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será imputado al Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15058

Artículo 1°.-DEROGAR la Ordenanza N° 11.024 en todo su contenido.-

Artículo 2°.-CREAR el Programa Municipal de Prevención de Riesgos vinculados con la Diversión Nocturna, en concordancia con la Ley Provincial N° 8.296.-

Artículo 3°.-ESTABLECER las siguientes nomenclaturas para los negocios destinados a diversión vespertina y/o nocturna, clasificándose de la siguiente forma:

- Pubs y/o Resto-Bar, Café Concert y/o Canto Bar y/o Karaoke.-
- Disco Bar y/o Disco Resto.-
- Discoteca para mayores de dieciocho (18) años.-
- Discoteca exclusiva para menores de dieciocho (18) años.-
- Pista de Baile en Negocios no Especializados.-
- Salón de Fiesta.-

Artículo 4°.-TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS cuyas nomenclaturas estén comprendidas en la presente Ordenanza deberán contar con la Habilitación Municipal Definitiva, para el inicio de sus actividades. En caso de solicitarse la Habilitación en más de uno de los rubros detallados en el Art. 5° de la presente Ordenanza, los organismos técnicos municipales correspondientes, deberán emitir informe al respecto, a efectos de autorizar o no el funcionamiento de dichos rubros en un mismo local. En estos casos las condiciones de seguridad serán las que correspondan a la del rubro de máxima exigencia. Dicho Certificado de Habilitación Municipal Definitivo deberá estar exhibido a la vista del público. Será de plena aplicación, para todos los negocios indicados en el precedente Art. 3°, las disposiciones de la Ley N° 8.296.-

Artículo 5°.-A LOS FINES de la aplicación de la legislación municipal pertinente definir como:

- Pubs y/o Resto-Bar, Café Concert y/o Canto Bar y/o Karaoke:** Lugares cerrados con o sin patio, en los que se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, pudiendo realizarse en los mismos espectáculos artísticos en vivo, así como practicar karaoke o canto del público asistente, debiendo disponer a tal efecto de mesas y sillas o

similares, estando prohibido la realización y/o practica de baile.-

Se prohíbe la presencia de menores de dieciocho (18) años a partir de las 22:00 hs., salvo que se encuentren acompañados por sus padres. La citada prohibición se hace extensiva a los sectores que, aunque públicos, estén ocupados por mobiliario perteneciente al local, por ejemplo: en veredas o patios, mesas, sillas y bancos, etc.-

a.1) Deberán contar con una superficie cubierta, no inferior a los ciento veinte metros cuadrados (120 m2).-

a.2) Factor de Ocupación: estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

a.3) Podrán presentar al público, números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos, debiendo realizar estos eventos, dentro de la superficie cubierta habilitada e impedir en todo momento la trascendencia de la música y/o ruidos molestos hacia las propiedades vecinas, ello conforme a Ordenanza vigente en materia de ruidos molestos.-

Los mismos no podrán exceder de las 02:30 hs., los días viernes, sábados y vísperas de feriado, permitiendo hasta la 01:30 hs. los demás días de semanas.-

Entre el 1 de diciembre al 1 de marzo, dicho horario podrá extenderse hasta las 02:30 hs. todos los días de la semana. En todos los casos no se permitirán espectáculos que signifiquen una ofensa al pudor o decoro personal, de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley 9.099). Tiene plena aplicación lo dispuesto en materia de funcionamiento (Art. 7°) y prohibiciones (Arts. 13°, 14° y 15°), por la Ley N° 8.296.-

a.4) No deberá realizar publicidad como local bailable.-

a.5) Todos los locales deberán cumplir los horarios determinados por la Ley N° 8.296 en su Art. 8°, o las que en un futuro la reemplacen, respecto de horario de apertura, cierre de barra y cese.-

a.6) Funcionarán en locales cerrados y cubiertos que permitan amplia visual del público desde el exterior. Deben tener el setenta por ciento (70%) del frente de vidrio sin pintar y sin ningún elemento que obstruya la visibilidad desde el exterior, superficie que será tomada desde el nivel de vereda hacia arriba. En caso de habilitar patios, deberán contar con baños adecuados conforme el Art. 10° de la presente Ordenanza Municipal.-

a.7) Su iluminación podrá ser a media luz, pero no podrán existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos; tampoco máquinas que produzcan humo, ni elementos que inciten al público a bailar.-

b) **Disco Bar y/o Disco Resto:** Locales comerciales cerrados con o sin patio, destinados a la práctica de baile por parte del público concurrente, pudiendo llevarse a cabo números artísticos en vivo, expender bebidas alcohólicas y alimentos de acuerdo a la normativa vigente.-

Se prohíbe la presencia de menores de (18) años a partir de las 22:00 hs., salvo que se encuentren acompañados por sus padres, con un horario de cierre de taquilla a las 02:30 hs. y con horario de cierre de la actividad comercial a las 06:30 hs. El cierre de barra o expendio de alcohol se producirá a la hora 04:30 hs. La citada prohibición se hace extensiva a los sectores que, aunque públicos, estén ocupados por mobiliario perteneciente

al local, por ejemplo: en veredas o patios, mesas, sillas y bancos, etc.-

b.1) Deberán estar emplazados fuera del límite del distrito Ciudad comprendido en Ordenanza N° 1.941 y su modificatoria N° 7.047, definiendo sus límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle Ceferino Namuncura; Límite Sur: Brazo Sur del Río Diamante; Límite Este: Canal Salas y la proyección de su eje al Sur; Límite Oeste: Canal Cerrito y proyección de su eje al Sur. A su vez deberán emplazarse en avenidas o arterias principales del territorio (ancho mínimo de 30 m) que garanticen la seguridad y la posibilidad de asistencia en situaciones de emergencia.-

b.2) Contar con una superficie cubierta, no inferior a los cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) y no superar los mil metros cuadrados (1000 m2).-

b.3) Factor de Ocupación: estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

b.4) Su iluminación podrá ser a media luz, podrán existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos. Podrán presentar al público, números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos, debiendo realizar estos eventos, dentro de la superficie cubierta habilitada e impedir en todo momento la trascendencia de la música y/o ruidos molestos hacia las propiedades vecinas, ello conforme a la Ordenanza vigente en materia de ruidos molestos.-

b.5) Deberán contar con una zona destinada a mesas y sillas, la cual no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) neto, de los sectores en los cuales no tiene acceso el público en general, por ejemplo: cocinas, guarda ropas, depósitos, oficinas y baños.-

b.6) Todos los locales deberán cumplir con los horarios determinados por la Ley N° 8.296 en su Art. 8°, o las que en un futuro la reemplacen, respecto de horario de apertura, cierre de barra y cese.-

b.7) En caso de habilitar patios para bailar, deberán contar con baños adecuados conforme lo estipula la presente Ordenanza en su Art. 11°. El factor ocupacional para estos patios no podrá superar el treinta por ciento (30%) del factor ocupacional otorgado al comercio y deberán contar con la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas municipales. Dicha autorización será anual y tendrá una vigencia desde el 1 de noviembre hasta Semana Santa de cada año.-

c) **Discoteca para mayores de dieciocho (18) años:** Locales cerrados en los cuales sólo las personas mayores de dieciocho (18) años pueden concurrir a bailar. Su horario de apertura será como máximo a partir de las 22:00 hs., con un horario de cierre de taquilla a las 02:30 hs. y con horario de cierre de la actividad comercial a las 06:30 hs. El cierre de barra o expendio de alcohol se producirá a las 04:30 hs.-

c.1) Está permitida la exposición y venta de toda clase de bebidas alcohólicas, como así también el expendio de comida rápida de tipo fast-food, que pueda consumirse de pie, sin la necesidad de tener mesas y sillas. Las Habilitaciones preexistentes otorgadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 11.024, no cuentan con este rubro habilitado el cual podrá ser incorporado a pedido del interesado y mediante la realización de la inspección pertinente.-

c.2) En dichos establecimientos también se pueden realizar números artísticos o variedades, no permitiéndose espectáculos que signifiquen una ofensa al pudor o decoro personal, de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Ley N° 9.099). Tiene plena aplicación lo dispuesto en materia de funcionamiento (Art. 7°) y prohibiciones (Arts. 13°, 14° y 15°), por la Ley N° 8.296.-

c.3) El Factor de Ocupación estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

c.4) Los envases descartables usados para la provisión de bebidas, no podrán ser reutilizados.-

c.5) La iluminación en dichos establecimientos será como mínimo a media luz. Debiendo contar con luz de inspección de color blanco cuyo sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.-

c.6) En caso de habilitar patios para bailar, deberán contar con baños adecuados conforme lo estipula la presente Ordenanza en su Art. 11°. El factor ocupacional para estos patios no podrá superar el treinta por ciento (30%) del factor ocupacional otorgado al comercio y deberán contar con la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas municipales. Dicha autorización será anual y tendrá una vigencia desde el 1 de noviembre hasta Semana Santa de cada año.-

c.7) Deberán contar con una superficie cubierta mínima de quinientos metros cuadrados (500 m2).-

d) **Discoteca exclusiva para menores de dieciocho (18) años:** Locales cerrados en los cuales pueden concurrir a bailar solamente las personas menores de dieciocho (18) años. En dichos establecimientos podrán realizarse números artísticos y variedades aptas para menores teniendo en cuenta lo siguiente:

d.1) Estas discotecas podrán organizar actividades destinadas a menores cuya edad esté comprendida entre los doce (12) y quince (15) años, con un horario de ingreso máximo a las 20:00 hs. y como horario de cierre a las 00:00 hs. Asimismo, podrán organizar actividades similares para los menores comprendidos entre los dieciséis (16) y hasta diecisiete (17) años, en horario de ingreso máximo a las 00:00 hs. y cierre de la actividad comercial a la 05:00 hs. En ningún caso deberán superponerse las actividades de las distintas edades.-

d.2) No se podrán comercializar las bebidas en envases y/o vasos de vidrio. Los envases descartables usados para la provisión de bebidas, no podrán ser reutilizados.-

d.3) Se permitirá el ingreso de personas mayores de edad cuando se trate de:

- Padres y coordinadores de grupos de egresados, cuyo nombre y DNI se hará constar en una planilla al momento de ingresar al local.-

- Jóvenes menores de veinte (20) años que se encuentren cursando estudios de nivel secundario.-

- Para el caso de los contingentes de alumnos cuyas edades se encuentran entre los doce (12) y los diecisiete (17) años se permitirá su ingreso previa presentación del listado completo del grupo.-

d.4) En dichos establecimientos quedan terminantemente prohibidos la existencia, exposición, depósito y/o venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, como así también la

exposición y venta de tabaco. Dicha prohibición rige para cualquier ambiente, habitación o anexo del local bailable.-

d.5) La iluminación en dichos locales podrá ser como mínimo a media luz de modo tal que permita reconocer los rostros, pudiendo utilizar luz blanca y/o de color. Deberá contar con luz de inspección de color blanco, cuyo sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.-

d.6) Su Factor de Ocupación estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

d.7) En caso de habilitar patios para bailar, deberán contar con baños adecuados a lo dispuesto por el Art. 11° de la presente Ordenanza. El factor ocupacional para estos patios no podrá superar el treinta por ciento (30%) del factor ocupacional otorgado al comercio y deberán contar con la autorización correspondiente, previo informe de las oficinas técnicas municipales. Dicha autorización será anual y tendrá una vigencia desde el 1 de noviembre hasta Semana Santa de cada año.-

d.8) Deberá colocarse un letrero de fácil visibilidad y legibilidad indicando la modalidad de funcionamiento con la edad permitida para el ingreso de los clientes.-

d.9) No obstante, lo señalado, rigen para estos establecimientos lo dispuesto en materia de funcionamiento (Art. 7°) y prohibiciones (Arts. 13°, 14° y 15°), por la Ley N° 8.296.-

d.10) Está permitido el expendio de comida rápida de tipo fast-food, que pueda consumirse de pie, sin la necesidad de tener mesas y sillas. Las Habilitaciones preexistentes otorgadas en el marco de la Ordenanza N° 11.024, no cuentan con este rubro habilitado el cual podrá ser incorporado a pedido del interesado y mediante la realización de la inspección pertinente.-

e) **Pista de Baile en negocios no especializados:** Locales que además de la actividad propia posean pistas bien iluminadas para efectuar bailes aptos para todo público, generalmente familias. Su Factor de Ocupación estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

e.1) Las citadas instalaciones deberán cumplir los requerimientos de seguridad exigidos para el rubro “Discotecas”. Esta denominación no es válida como actividad principal. Rige para estos locales lo establecido por la Ley N° 8.296 en materia de funcionamiento y prohibiciones para locales y eventos.-

e.2) El presente artículo regirá para los casos de instalación de carpas y/o estructuras móviles.-

f) **Salón de Fiestas:** Locales donde se realicen fiestas, casamientos, cumpleaños, cenas de egresados y/o eventos sociales en general, donde se sirvan comidas y se puedan realizar eventos bailables.-

Deberán contar con cocinas reglamentarias de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

Su Factor de Ocupación estará determinado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.587, Decreto 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emitido por Bomberos.-

Rige para estos locales lo establecido por la Ley N° 8.296 en materia de funcionamiento y prohibiciones para locales y eventos.-

Artículo 6°.-QUEDAN PROHIBIDAS las realizaciones de promociones públicas o privadas

que estimulen el consumo de alcohol y como consecuencia alienten o faciliten la alcoholización de los jóvenes. A tal fin, los locales comprendidos en el Art. 4° de la presente Ordenanza deberán difundir la publicidad requerida por el Juzgado de Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial, en los horarios indicados por el mismo, ello en miras a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley Provincial N° 8.296 y sus modificatorias.-

Artículo 7°.-TODOS LOS LOCALES para la Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, deberán presentar un informe requerido al Área Ambiental, de modo de dejar constancia de que se cumplen y/o conocen las normas vigentes de seguridad referidas al cuidado del ambiente. (Ordenanza N° 6.852, “Evaluación de Impacto Ambiental Municipal”).-

Artículo 8°.-LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos en el Art. 5° deberán contar con:

a) Personal de seguridad de ambos sexos, habilitado por el Ministerio de Seguridad Provincial.-

b) Contratar un servicio de atención de emergencias médicas que estará a disposición de los clientes.-

c) Póliza que acredite la contratación de seguro vigente de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la actividad desarrollada y por el monto que determine la autoridad de aplicación.-

d) Deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino en caso que ofrecieran al público mezclas de bebidas alcohólicas y/o manipulación de alimentos.-

Artículo 9°.-LOS ESTABLECIMIENTOS comprendidos por el Art. 5° inc b), c), d), e) y f), deberán:

a) Presentar una solución para el estacionamiento vehicular para los clientes del establecimiento; el mismo deberá situarse a 300 mts. como máximo. Las condiciones de este punto serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para cada caso en particular en función de distintos aspectos, tales como: zona de emplazamiento, escala de emprendimiento, horarios, etc. En caso de presentar una Playa de Estacionamiento, deberá estar debidamente habilitada por el municipio, y podrá ser gratuita u onerosa, con capacidad suficiente de modo que no entorpezca la circulación vial. Se exceptúan los comercios ubicados en zona comercial céntrica con un radio de doscientos (200) metros del Kilómetro Cero.-

b) Toda instalación de altoparlantes utilizados en estos locales para la difusión de la música deberá estar colocada a una altura no mayor de cuatro (4) metros, con el cono emisor orientado hacia abajo, tanto en los lugares cerrados como en los abiertos del interior del local.-

Artículo 10°.-LOS LOCALES contemplados en la presente Ordenanza, deberán poseer en lugar bien visible un cartel indicando su capacidad máxima de personas autorizadas para el ingreso y permanencia. Además, un cartel con la leyenda prohibido la permanencia de menores de dieciocho (18) años a partir de las 22:00 hs. Dichos carteles tendrán medidas no inferiores a treinta (30) cm. de ancho por veinte (20) cm. de alto, con la referida leyenda escrita en letras de un tamaño mínimo de dos (2) cm. de altura y grosor adecuado, que permita una fácil lectura del mismo.-

Artículo 11°.-LOS LOCALES definidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza deberán poseer

baños para ambos sexos, determinados conforme surge de dividir el factor de ocupación en noventa (90) personas. El valor resultante será distribuido en un sesenta por ciento (60%) para mujeres y un cuarenta (40%) para hombres. Independientemente del valor resultante, cada local deberá contar como mínimo con dos (2) baños para hombres y dos (2) para mujeres.-

Artículo 12°.-SERÁ OBLIGACIÓN de los propietarios de los locales cuyos rubros se encuentran enunciados en el Art. 3° de la presente Ordenanza, realizar desinfección, desratización y desinsectación del establecimiento en su totalidad, con una periodicidad de sesenta (60) días, debiendo presentar factura o certificado que acredite el cumplimiento de dicha exigencia, ante la requisitoria de los Inspectores municipales, toda vez que éstos lo requieran. Dicho certificado deberá ser expedido por empresa habilitada por el Municipio y registrada ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Provincia.-

Artículo 13°.-PARA PODER obtener el Certificado de Habilitación Municipal Definitivo, serán requisitos indispensables:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco (5) años y mayor de edad.-

b) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso.-

c) No poseer clausuras previas de locales de similares características.-

d) No ser deudor de obligaciones interpuestas por el Municipio y por la Provincia de Mendoza, el cual será acreditado mediante Libre Deuda Municipal y Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).-

La Dirección de Recaudación, deberá a solicitud del contribuyente, en un plazo de noventa (90) días, reclasificar los comercios habilitados de acuerdo a la presente Ordenanza. Los locales que se encuentren en funcionamiento y aún no cuenten con la correspondiente Habilitación Definitiva y/o por lo dispuesto por la presente Ordenanza, deberán en un plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, cumplimentar todos los requisitos para su Habilitación Definitiva, bajo apercibimiento de clausura.-

Artículo 14°.-SIN PERJUICIO de las señaladas en los artículos precedentes, rigen para todos los locales y eventos establecidos en la presente Ordenanza las prohibiciones y sanciones establecidas en el Art. 13° de la Ley Provincial N° 8.296 y sus modificatorias.-

Artículo 15°.-SIN PERJUICIO del régimen de sanciones establecidas por la Ley N° 8.296 para las nomenclaturas del Art. 4°, están reglamentados en la referida Ley y sus modificatorias, las sanciones que la presente Ordenanza establece por el incumplimiento de sus artículos serán:

a) **Primera Infracción:** Multa de \$500.000,00 (pesos quinientos mil).-

b) **Segunda Infracción:** Multa de \$1.000.000,00 (pesos un millón).-

c) **Tercera Infracción:** Multa de \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil).-

d) **Cuarta Infracción:** Multa de \$2.000.000,00 (pesos dos millones).-

e) **Quinta Infracción:** Clausura entre siete (7) y treinta (30) días, según la gravedad.-

f) **Sexta y Posteriores Infracciones:** de persistir las infracciones, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal podrán incrementarse

los días de clausura teniendo en cuenta la gravedad de la infracción constatada.-

Los montos podrán ser modificados por la Ordenanza Tarifaria vigente y sus actualizaciones.-

Artículo 16°.-AQUELLOS COMERCIOS que realicen actividades comerciales no concordantes con las descriptas para el rubro en que se hallen habilitados, serán sancionados con Clausura Provisoria por el término de 10 (diez) días, plazo en el cual deberán regularizar su situación. En caso de reincidencia se procederá a la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, estando habilitados los Inspectores municipales para proceder a la Clausura Inmediata, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 17°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de los Inspectores municipales pertenecientes a la Dirección de Inspección General, a disponer la Clausura Preventiva en forma inmediata de los locales destinados a la diversión vespertina y nocturna cuando él o los Inspectores actuantes consideren o adviertan que el local presente alguna falencia grave en lo estructural o funcional, que ponga en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en su interior. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- Presencia de menores en lugares y horarios prohibidos, según la Ley N° 8.296.-
- Venta de alcohol a menores o fuera de los horarios permitidos.-
- Superar la capacidad permitida.-
- Violación a lo dispuesto en materia de decibeles y/o ruidos molestos.-
- Falta de matafuegos según lo indicado por Personal de Bomberos de la Policía de Mendoza.-
- Fecha de aptitud de los matafuegos excedida.-
- Falta de cobertura de seguro de responsabilidad civil.-
- Falta de servicio de asistencia médica de emergencia.-

A los efectos de ejecutar la Clausura Preventiva en forma inmediata, los Inspectores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública a fin de poder desalojar el local comercial.-

Dispuesta la medida, él o los Inspectores intervinientes darán novedad de la misma dentro de las veinticuatro (24) hs. hábiles, con el fin de iniciar el Expediente por Mesa General de Entradas, acompañando el Acta correspondiente e informe de su competencia. Las actuaciones deberán ser giradas sin más al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de confirmar, por resolución fundada, la medida, o en su caso, disponer el levantamiento de la misma. Los Expedientes que se originen por una Clausura Preventiva deberán llevar inserto en su carátula la leyenda "Clausura Preventiva" y tendrán tratamiento especial y urgente.-

Los propietarios de locales o titulares de negocios afectados, dentro de las 24 (veinticuatro) hs. hábiles de dispuesta la medida, podrán presentar el descargo correspondiente si así lo consideran ante el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto, en la Clausura Preventiva será levantada cuando hubieren desaparecido las causas que le dieron origen.-

En caso de no ser presentado el descargo mencionado en el párrafo anterior o, habiéndose presentado, éste resulte rechazado, se aplicará la Sanción de Clausura Definitiva, por el plazo que se establezca, mediante resolución fundada del

Departamento Ejecutivo Municipal, debidamente notificada al infractor, quien dispondrá de las vías recursivas previstas por la Ley N° 9.003 de "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza".-

Tratándose de una medida de tipo precautorio, la Clausura Preventiva a la que se refiere este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas punitivas correspondientes por la violación a normas vigentes.-

Al fiel cumplimiento de los objetivos previstos por la presente Ordenanza, los locales comprendidos en el Art. 5°, que al momento de la inspección no cuenten con la Habilitación Municipal Definitiva, serán pasibles de las sanciones que correspondan en su caso, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a defensa, no pudiéndose otorgar bajo ninguna circunstancia plazo alguno para regularizar su situación.-

Artículo 18°.-LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 19°.-MANTENER en el ámbito del Municipio de San Rafael la Licencia Habilitante para propietarios de lugares donde se desarrollen actividades de diversión vespertina y/o nocturna contempladas en el Art. 5°, incisos: a.) Pubs y o Resto-Bar, Café Concert y/o Bar y/o Karaoke Cantobar; b) Disco Bar y/o Disco Resto c) Discoteca para mayores de dieciocho (18) años, d) Discoteca exclusiva para menores de dieciocho (18) años, sin el cual no podrán desarrollarse dichas actividades.-

Artículo 20°.-LAS LICENCIAS se entregarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país. Cuando el solicitante sea una persona jurídica en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular. Las personas físicas, y aquellas integrantes de las personas jurídicas, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de obtención de la licencia y mantener durante su vigencia los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco (5) años y mayor de edad.-
- No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso.-
- No poseer clausuras previas de locales de similares características.-
- No ser deudor de obligaciones interpuestas por el Municipio y por la Provincia de Mendoza, el cual será acreditado mediante Libre Deuda Municipal y Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).-
- Presentar póliza que acredite la contratación de seguro vigente de responsabilidad civil contractual y extracontractual por la actividad desarrollada y por el monto que determine la autoridad de aplicación, que deberá guardar relación al factor ocupacional otorgado, el que deberá ser exhibido dentro del local de diversión nocturna junto con la Habilitación Municipal, con el pago al día. Ante el incumplimiento se procederá a la Clausura Inmediata del local hasta tanto regularice su situación.-
- Presentar a satisfacción del Municipio, seguro de caución o garantía real cuyo monto estará determinado por la cantidad de personas habilitadas de acuerdo al rubro que corresponda para cada caso en particular, siendo de pesos treinta y seis mil (\$36.000) por persona. Dicho monto será modificado por Ordenanza Tarifaria

en sus actualizaciones anuales.-

Artículo 21°.-A PARTIR de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza y su notificación al titular del local de diversión vespertina y/o nocturna, este gozará de un plazo de sesenta (60) días para la obtención de la Licencia. Una vez obtenida la misma, gozará del factor ocupacional otorgado por la presente Ordenanza, rigiéndose por el factor ocupacional establecido en la Ley N° 19587, Decreto N° 351/79, Anexo VII, y deberá ser coincidente con el determinado por el Certificado emittido por Bomberos. Transcurrido el plazo otorgado sin haber obtenido la Licencia, se procederá a la Clausura Inmediata hasta que regularice su situación.-

Las Licencias de habilitación para propietarios de lugares de diversión nocturna tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de su efectiva entrega, pudiendo ser renovables si no existen deudas pendientes.-

Artículo 22°.-LA LICENCIA estará vinculada en forma directa con el local en que se pretende instalar el emprendimiento establecido en la solicitud y sólo con respecto al mismo, no pudiendo, bajo una misma Licencia, obtener más de una Habilitación.-

Artículo 23°.-PARA LA OBTENCIÓN de la Licencia habilitante se deberá poseer Habilitación Municipal.-

Artículo 24°.-LAS LICENCIAS DE HABILITACIÓN se extinguirán por:

- El vencimiento del plazo de vigencia.-
- Acumulación de sanciones.-
- Concurso o quebranto del titular.-
- Que se detecte la licuación patrimonial, quedando en estado de insolvencia patrimonial.-
- Incapacidad del licenciatario, o su inhabilitación en los términos de los Arts. 48° y 49° del Código Civil y Comercial de la Nación.-
- El fallecimiento del licenciatario.-
- La disolución de la sociedad titular.-

Artículo 25°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del Órgano de control, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de que el solicitante haya adjuntado la totalidad de la documentación requerida, para expedirse en la entrega o no de la Licencia, siendo dicho plazo improrrogable. El no cumplimiento del plazo estipulado importará el rechazo de la solicitud de la Licencia. Debiendo transcurrir (90) días para que el solicitante pueda nuevamente iniciar el trámite.-

Artículo 26°.-LA SECRETARÍA DE GOBIERNO será la encargada, por las áreas técnicas correspondientes, del otorgamiento de las Licencias y control del cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de las mismas.-

Artículo 27°.-PREEXISTENCIA. Las Habilitaciones Comerciales otorgadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza mantendrán el factor ocupacional otorgado hasta tanto no realicen cambios de rubros, transferencias de fondo de comercio, cambio de razón social, o solicitud de habilitación a diferentes personas de la habilitada. No obstante lo señalado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá a través de sus Áreas competentes disminuir dicho factor ocupacional por razones de seguridad debidamente comprobadas. Dicha modificación deberá ser otorgada mediante resolución numerada y fundada.-

Artículo 28°.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Teniendo en cuenta que con la sanción de la presente Ordenanza se incorporan nomenclaturas antes no contenidas en la Ordenanza N°

11.024, se establece que en un plazo de noventa (90) días de sancionada la presente, los comercios que cuenten con Habilitación Municipal vigente de acuerdo a la Ordenanza antes mencionada, deberán solicitar, si así lo desean, la adecuación de la misma a la nomenclatura que pretenda de la presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos para el rubro correspondiente, evitando para el administrado la tramitación de una nueva Habilitación Municipal a tal efecto, la cual mantendrá su vigencia conforme el certificado otorgado y que pretende adecuar.-

Artículo 29°.-LOS RUBROS IDENTIFICADOS como Albergues Transitorios, Café, Bar, Restaurante, Parrilla, Sandwichería, Pizzería, Pancherías o similares, pasaran a regirse conforme al resto de las actividades comerciales, debiendo cumplir con los requisitos básicos y habituales de Habilitación Comercial, anexando de manera obligatoria y excluyente:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.-

b) Convenio emergencias médicas, por la actividad que desarrolla por el monto que determine la autoridad de aplicación.-

c) Realizar la correspondiente desinfección, desratización y desinsectación del establecimiento en su totalidad, con una periodicidad de sesenta (60) días, debiendo presentar factura o certificado que acredite dicho cumplimiento, ante la requisitoria de los Inspectores municipales, toda vez que éstos lo requieran. Dicho Certificado deberá ser expedido por empresa habilitada por el Municipio y registrada ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Provincia.-

Artículo 30°.-A LOS FINES de la aplicación de la normativa municipal pertinente defínase como:

a) **Albergue Transitorio:** su funcionamiento deberá ajustarse a lo reglamentado por la Ordenanza General N° 11 y Ordenanza General N° 73, dictadas al respecto.-

b) **Café, Bar, Restaurante, Parrilla, Sandwichería, Pizzería, Panchería o similares:** establecimientos gastronómicos donde se elaboran platos preparados, carnes asadas y similares; frías o calientes, en las cuales se requieran de un grado de elaboración especial, como así también se expendan sándwiches, pizzas y/o comidas de elaboración rápida (minutas); también lugares donde los clientes concurren a consumir café y/o bebidas alcohólicas, productos de pastelería y brunch; debiendo disponer todos estos a tal efecto de mesas y sillas o similares, deberán contar con luz blanca en todo su perímetro, cocina y personal acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino.-

Deberán contar con mesas y sillas para noventa por ciento (90%) de sus clientes.-

Podrán presentar al público, números musicales, variedades de carácter atractivo o presentaciones de productos, debiendo realizar estos eventos, dentro de la superficie cubierta habilitada e impedir en todo momento la trascendencia de la música y/o ruidos molestos hacia las propiedades vecinas, ello conforme a Ordenanza vigente en materia de ruidos molestos.-

Quedará a criterio del Técnico de Seguridad e Higiene dependiente de la Dirección de Inspección General, la necesidad de acompañar plano de prevención y seguridad, aprobado y extendido por la Dirección de Bomberos de la Policía de Mendoza (Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendio -Ce.Me.P.A.C.I.-)

No podrán expender o servir bebidas alcohólicas si las mismas no son acompañadas de una cantidad de comida adecuada para la cantidad de personas que se encuentran en la mesa o equivalente, teniendo como horario límite para el expendio de este tipo de bebidas las 04:30 hs.-

Queda expresamente prohibido bailar, en caso de detectar personas bailando esto dará lugar en forma inmediata al cese de la actividad comercial y Clausura del Establecimiento.-

En dichos lugares no podrán existir luces con movimiento o que acompañen la música en sus ritmos, tampoco maquinas que produzcan humo, ni elementos que inciten al público a bailar.-

Artículo 31°.-LOS LOCALES definidos en el Art. 30°, Inc. b), de la presente Ordenanza deberán poseer baños para ambos sexos, determinados conforme surge de dividir el factor de ocupación en noventa (90) personas. El valor resultante será distribuido en un sesenta por ciento (60%) para mujeres y un cuarenta por ciento (40%) para hombres. Independientemente del valor resultante, cada local deberá contar como mínimo con un (1) baño para hombres y un (1) baño para mujeres.-

Artículo 32°.-FACTOR DE OCUPACION. El factor de ocupación de los rubros detallados en el Art. 29° de la presente Ordenanza será determinado conforme lo establecido en la Ley N° 19587, Decreto 351/79, Anexo VII.-

Las Habilitaciones Comerciales otorgadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza mantendrán el factor ocupacional establecido hasta tanto no realicen cambios de rubros, transferencias de fondo de comercio, cambio de razón social, o solicitud de habilitación a diferentes personas de la habilitada. No obstante lo señalado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá a través de sus áreas competentes disminuir dicho factor ocupacional por razones de seguridad debidamente comprobadas.-

Artículo 33°.-REGIRAN para las nomenclaturas del Art. 30°, Inc. a) y b), de la presente, las sanciones establecidas en el Capítulo XVI de la Ordenanza Tarifaria vigente y sus actualizaciones.-

Artículo 34°.-AQUELLOS COMERCIOS que realicen actividades comerciales no concordantes con las descriptas para el rubro en que se hallen habilitados, serán sancionados con Clausura Provisional por el término de diez (10) días, plazo en el cual deberán regularizar su situación. En caso de reincidencia se procederá a la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, estando habilitados los inspectores municipales para proceder a la Clausura Inmediata, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 35°.-AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de los Inspectores municipales pertenecientes a la Dirección de Inspección General, disponer la Clausura Preventiva en forma inmediata de los locales definidos en el Art. 30°, cuando él o los Inspectores actuantes consideren o adviertan que el local presente alguna falencia grave en lo estructural o funcional, que ponga en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en su interior.-

Se considerarán infracciones graves:

- Venta de alcohol a menores.-
- Superar la capacidad permitida.-
- Violación a lo dispuesto en materia de decibels y/o ruidos molestos.-
- Falta de matafuegos.-
- Fecha de aptitud de los matafuegos excedida.-

f) Falta de cobertura de seguro de responsabilidad civil.-

g) Falta de servicio de asistencia médica de emergencia.-

A los efectos de ejecutar la Clausura Preventiva en forma inmediata, los Inspectores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública a fin de poder desalojar el local comercial.-

Dispuesta la medida, él o los Inspectores intervinientes darán novedad de la misma dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, con el fin de iniciar el Expediente por Mesa General de Entradas, acompañando el Acta correspondiente e informe de su competencia. Las actuaciones deberán ser giradas sin más al Departamento Ejecutivo a fin de confirmar, por resolución fundada, la medida, o en su caso, disponer el levantamiento de la misma. Los expedientes que se originen por una Clausura Preventiva deberán llevar inserto en su carátula la leyenda "Clausura Preventiva" y tendrán tratamiento especial y urgente.-

Los propietarios de locales o titulares de negocios afectados, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de dispuesta la medida, podrán presentar el descargo correspondiente si así lo consideren ante el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto, la Clausura Preventiva será levantada cuando hubieren desaparecido las causas que le dieron origen.-

En caso de no ser presentado el descargo mencionado en el párrafo anterior o, habiéndose presentado, éste resulte rechazado, se aplicará la Sanción de Clausura Definitiva, por el plazo que se establezca, mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, debidamente notificada al infractor, quien dispondrá de las vías recursivas previstas por la Ley N° 9.003 de "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza".-

Tratándose de una medida de tipo precautorio, la Clausura Preventiva a la que se refiere este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas punitivas correspondientes por la violación a normas vigentes.-

Artículo 36°.-LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 37°.-RE INSPECCION DE HABILITACION, si durante la re inspección anual se detectaran modificaciones estructurales o de rubro o cualquier otra observación, deberá manifestarse en el Acta correspondiente y el interesado deberá realizar el trámite ordinario de Habilitación Municipal, mediante la formación de expediente, debiendo abonar las tasas correspondientes.-

Artículo 38°.- EL GASTO que demande la ejecución de la presente Ordenanza, será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 39°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15059

Artículo 1°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, y por intermedio de la Dirección de Espacios Verdes, a colocar en la plaza Alberto BESSONE SERRA, del Barrio Schestakow, una placa recordatoria destacando la labor llevada adelante por el Sr. Raúl VILCHEZ.-

Artículo 2°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, y por intermedio de la Dirección de Espacios Verdes, deberá colocar la cartelería identificadora pertinente.-

Artículo 3°.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será imputado al Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15060

Artículo 1°.-CREAR en el ámbito de la Municipalidad de San Rafael el "Consejo Municipal de Salud Mental".-

Artículo 2°.-EL CONSEJO estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante de cada bloque que integre el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Rafael.

b) Un representante de SEDRONAR, o en el futuro el que lo reemplace.-

c) Un representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza o en el futuro el que lo reemplace.-

d) Un representante de la Dirección Regional Sur de Salud de la Provincia de Mendoza o en el futuro el que lo reemplace.-

e) Un representante del Centro Preventivo de Asistencia de Adicciones (CPAA) o en el futuro el que lo reemplace.-

f) Un representante del Centro Infante Juvenil N° 7 o en el futuro el que lo reemplace.-

g) Un representante del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) o en el futuro el que lo reemplaza.-

h) Un representante del Programa De Acompañamiento Para El Egreso De Jóvenes Sin Cuida-

dos Parentales (PAE) o en el futuro el que lo reemplace.-

i) Un representante de la Dirección General de Escuelas Supervisión o en el futuro el que lo reemplace.-

j) Un representante de la Dirección de Acompañamiento Escolar de la Dirección General de Escuelas o en el futuro el que lo reemplace.-

k) Un representante de la Dirección de Relaciones con la Comunidad o en el futuro el que lo reemplace.-

l) Un representante de la Unidad de Medidas Alternativas (UMA) o en el futuro el que lo reemplace.-

m) Un representante de la Dirección de Salud Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

n) Un representante de la Dirección de Comunidad, Familia y Derechos Humanos Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

o) Un representante de la Dirección de Desarrollo Social Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

p) Un representante de la Coordinación de Niñez y Adolescencia Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

q) Un representante de la Coordinación de Mujer y Género Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

r) Un representante de la Dirección de Deportes Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

s) Un representante de la Dirección de Educación Municipal o en el futuro el que lo reemplaza.-

t) Un representante de la Coordinación de Juventud Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

u) Un representante del Instituto de Mediación Municipal o en el futuro el que lo reemplace.-

v) Un Asesor Letrado dependiente de la Municipalidad de San Rafael o en el futuro el que lo reemplaza.-

w) Un representante del Colegio de Psicólogos de San Rafael o en el futuro el que lo reemplaza.-

x) Un representante del Colegio de Profesionales de Trabajo Social del Departamento de San Rafael (CPTS) o en el futuro el que lo reemplaza.-

y) Un representante del Círculo Médico del Departamento de San Rafael o en el futuro el que lo reemplaza.-

z) Un representante de cada Obra Social con sede en el Departamento de San Rafael o en el futuro el que lo reemplaza.-

aa) Un representante de cada una de la Universidades Públicas y/o Privadas, con sede en el Departamento de San Rafael.-

bb) Un representante de instituciones, actores sociales, personas jurídicas vinculadas a la problemática de Salud Mental que deseen participar (psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, abogados, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, promotores de salud, operadores comunitarios, asociaciones o fundaciones afines, miembros de cultos, entre otras).-

Artículo 3°.-LOS MIEMBROS del Consejo desempeñarán sus funciones Ad-Honorem.-

Artículo 4°.-EL CONSEJO dictará en su primera sesión su reglamento interno, acordando el funcionamiento, periodicidad, fecha, hora y lugar de los encuentros.-

Artículo 5°.-EL CONSEJO se expedirá mediante recomendaciones.-

Artículo 6°.-OBJETIVOS del Consejo:

a) Generar recomendaciones para la creación de políticas públicas que aborden la "problemática de salud mental" en nuestro De-

partamento. -

b) Participar en jornadas, congresos y programas de capacitación. -

c) Realizar todas las gestiones conducentes para lograr el cumplimiento de los principios de salud mental receptados en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130.-

d) Acordar el abordaje de temas relacionados con la población en general teniendo en cuenta la idiosincrasia de los espacios sociales y físicos de nuestro Departamento donde se ejecuten.-

e) Promocionar redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, detección de riesgo, tratamiento y capacitación.-

f) Cualquier otro tema propuesto por alguno de los miembros del Consejo que se considere relevante para su tratamiento.-

Artículo 7°.-EL GASTO que demande la ejecución de la presente Ordenanza, será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 8°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15061

Artículo 1°.-CONSTITUIR a favor de la firma Emprendimientos del Atuel SA, "Servidumbre de Acceso Público", por Ruta Provincial N° 173, altura del km. 13 de la Ruta Provincial N° 173, constante de una superficie total de doce (12) has 3538,20 m2, según plano de mensura adjunto N° 17/74896, identificado mediante el polígono línea quebrada, conforme el siguiente detalle:

- Desde punto 538 en 22,73 m punto 539
- Desde punto 539 en 174,53 m punto 540
- Desde punto 540 en 81,27 m punto 541
- Desde punto 541 en 58,89 m punto 542
- Desde punto 542 en 9,83 m punto 543
- Desde punto 543 en 4,18 m punto 544
- Desde punto 544 en 18,55 m punto 545
- Desde punto 545 en 33,07 m punto 546
- Desde punto 546 en 38,01 m punto 547
- Desde punto 547 en 20,28 m punto 548
- Desde punto 548 en 69,64 m punto 549
- Desde punto 549 en 82,87 m punto 550
- Desde punto 550 en 25,69 m punto 551
- Desde punto 551 en 30,46 m punto 552
- Desde punto 552 en 91,24 m punto 553
- Desde punto 553 en 90,12 m punto 554
- Desde punto 554 en 30,35 m punto 555
- Desde punto 556 en 121,84 m punto 557
- Desde punto 557 en 121,35 m punto 558
- Desde punto 558 en 183,23 m punto 559
- Desde punto 559 en 219,05 m punto 560

- Desde punto 560 en 276,64 m punto 561
- Desde punto 561 en 306,64 m punto 562
- Desde punto 562 en 123,52 m punto 563
- Desde punto 563 en 122,93 m punto 564
- Desde punto 564 en 62,10 m punto 565
- Desde punto 565 en 870,66 m punto 566
- Desde punto 566 en 304,42 m punto 567
- Desde punto 567 en 92,36 m punto 568

Se deja establecido que el fundo dominante es la firma "Emprendimientos del Atuel SA", en tanto que el fundo sirviente lo es el "Municipio de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza". Se deja constancia que la Servidumbre que por la presente se constituye, lo es con carácter de: "Gratuita, Publica y Perpetua".-

El inmueble le corresponde al Municipio de San Rafael, inscripto a su nombre, en el Asiento A-1, de la Matricula N° 23.892/17, y designado en el Plano de Mensura N° 33049/17, como fracción "A" con una superficie de 7.403,87.-.

Los datos arriba consignados han sido extraídos del Expte. N° 4171-D-23, caratulado: Director de Distritos, s/Ordenanza Municipal ref. a Donación para Acceso al Campo "Las Tinajas".-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15062

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por su propietaria, Sra. PICCHIO, Laura Raquel; DNI N° 23.186.941, en este acto representado por el Sr. ROMERO, Alberto Federico; DNI N° 8.026.890 según poder especial obrante fs. 7, en hacer efectiva una donación sin cargo, a favor de la Municipalidad de San Rafael, CUIT. N° 33-99901042-9. El inmueble afectado se encuentra sobre Calle Ignacio Sueta ó Tierra del Fuego esquina Irene Curie ó Las Arabias s/n, del Distrito Cuadro Nacional. La superficie total del inmueble de la Fracción 26, del plano 17/71699, adjunto a fs. 12, según mensura y según título es de 4 ha. 5.696,38 m2. En dicho terreno se procederá a donar según mensura y título 1.504,42 m2. La presente donación, se hace a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la Ordenanza 13516-HCD y Art. 6° de la Ley de Loteos Provincial N° 4341. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Fracción 1

Ensanche Calle Ignacio Sueta

Superficie total: s/ mensura y s/ título 551,45 m2
Norte: en 5,48 m con más ensanche Ignacio Sueta de la fracción 2
Sur: en 5,50 m con Carlos J. Perez

Este: en 100,53 m con terreno del oferente
Oeste: en 100,53 m con más calle Ignacio Sueta

Ensanche Calle Las Arabias

Superficie total: s/ mensura y s/ título 310,91 m2
Norte: en 155,40 m con más calle Las Arabias
Sur: en 155,41 m con terreno del oferente
Este: en 2,00 m con Basualto Lisa Noelia
Oeste: en 2,00 m con más ensanche de Las Arabias de la fracción 2

Fracción 2

Ensanche Calle Ignacio Sueta

Superficie total: s/ mensura y s/ título 465,76 m2
Norte: en 5,48 m con Moreno Mauro Nicolás
Sur: en 5,48 m con más calle Ignacio Sueta de la fracción 1
Este: en 83,00 m con terreno del oferente
Oeste: en 85,00 m con más calle Ignacio Sueta

Ensanche Calle Las Arabias

Superficie total: s/ mensura y s/ título 170,05 m2
Norte: en 85,00 m con más calle Las Arabias
Sur: en 85,00 m con más terreno del oferente
Este: en 2,00 m con más ensanche de calle Las Arabias de la fracción 1
Oeste: en 2,00 m con calle Ignacio Sueta

Ochavos

Superficie total: s/ mensura y s/ título 6,25 m2
Medidas: 5,00 m x 3,54 m x 3,54 m

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Matricula N° 12.749/17, Asiento A-4, Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. Los Datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 13267-R-24, caratulado: ROMERO, Alberto - El Chañaral N° 230 - s/Donación sin cargo.-

Artículo 2°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.-

Artículo 5°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar con frente a la arteria donada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15063

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por su propietaria, Sra. MARTÍNEZ, Hilda; DNI N° 14.972.822, a favor de la Municipalidad de San Rafael, CUIT. N° 33-99901042-9. El inmueble afectado se encuentra sobre Calle Ignacio Sueta o Tierra del Fuego N° 3.300, del Distrito Cuadro Nacional. La superficie total del inmueble es de según mensura 5 ha. 4.824 m2 y según título 5 ha. 5.000,00 m2, según plano adjunto a fs. 9. En dicho terreno se procederá a donar ensanche de Calle Ignacio Sueta o Tierra del Fuego, según mensura 261,76 m2 y según título 262,72 m2. La presente donación, se hace a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la Ordenanza 13516-HCD y lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteos Provincia de Mendoza. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Ensanche Calle Ignacio Sueta o Tierra del Fuego

Superficie total: s/ mensura 261,76 m2 y s/ título 262,72 m2
Norte: en 2,29 m con Pedro Bautista
Sur: en 2,25 m con Felix Edgardo Maya
Este: en 115,45 m con mas calle Ignacio Sueta
Oeste: en 115,45 m con mas terreno del oferente

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Matricula N° 5.075/17, Asiento A-8, Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. Los Datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 13410-M-24, caratulado: MARTINEZ, Hilda y Otros, Sarmiento N° 1010, s/Donación sin cargo.-

Artículo 2°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.-

Artículo 5°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar con frente a la arteria donada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15064

Artículo 1°.-ESTABLECER sentido de circulación único de las siguientes arterias que componen el núcleo urbano de la localidad de Salto de las Rosas, en el Distrito de Cañada Seca: "25 de Mayo entre Domingo F. Sarmiento y Teodoro J. Schestakow; sentido Oeste- Este".-

Artículo 2°.-PROHIBIR el estacionamiento de vehículos al margen izquierdo del sentido de circulación fijado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.-DISPONER cartelería indicativa vertical complementaria de lo establecido por los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15065

TITULO I: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 1°.-ESTABLECER para las Playas de Estacionamiento ubicadas en el Departamento de San Rafael, la obligatoriedad de contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cantidad de espacios de estacionamiento para bicicletas:

a.1) De uno (1) a veinte (20) plazas vehiculares: cinco (5) lugares destinados al estacionamiento de bicicletas.-

a.2) De veintiuno (21) a cincuenta (50) plazas vehiculares: diez (10) lugares destinados al estacionamiento de bicicletas.-

a.3) De cincuenta y un (51) a cien (100) plazas vehiculares: quince (15) lugares destinados al estacionamiento de bicicletas.-

a.4) Ciento un (101) plazas vehiculares o más: la cantidad de lugares de estacionamiento de bicicletas correspondiente al veinte por ciento (20%) de las plazas vehiculares.-

b) El sector de guarda de bicicletas podrá ser dispuesto por el titular de la playa en cualquier lugar de la misma, siempre y cuando sea de fácil acceso. Las bicicletas podrán colgarse para su guarda o bien disponerse en cicleros o

estructuras fijadas al suelo.-

c) El sector de estacionamiento de bicicletas no deberá interferir con la circulación peatonal, debiendo proporcionar un acceso y guardado seguro.-

d) Los elementos que provean de seguridad tanto al rodado como a sus accesorios, cadenas, candados o similares, deberán ser provistos por los usuarios de la bicicleta y corre bajo su exclusiva responsabilidad.-

Artículo 2°.-SERÁ responsabilidad de los titulares de la Playas de Estacionamiento, realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, será el responsable de inspeccionar y controlar que los establecimientos cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.-LA TARIFA por hora o turno a cobrar para el estacionamiento de bicicletas por parte de las playas de estacionamiento no deberá superar el veinte por ciento (20%) de la abonada por automóvil.-

Artículo 4°.-EXIMIR de los aforos de construcción, de la tasa de actuación municipal y todo otro aforo existente a los titulares de Playas de Estacionamiento ya habilitadas en lo que respecta a la realización del trámite de adecuación de las mismas a la presente Ordenanza.-

TITULO II: ENTIDADES FINANCIERAS Y SUPERMERCADOS

Artículo 5°.-ESTABLECER para los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, intermediarios que administran y prestan dinero, empresas financieras, empresas de ahorro previo, entidades de ahorro, préstamos y capitalización, o todo tipo de intermediarios financieros, así como para supermercados, hipermercados, mayoristas, shoppings, centros comerciales y cualquier otro establecimiento comprendido en el Rubro "F" de la Ordenanza Tarifaria N° 14800 y de las Ordenanzas Tarifarias de ejercicios futuros, ubicadas en el Departamento de San Rafael, la obligatoriedad de contar con un ciclerero con un mínimo de diez (10) lugares destinados al estacionamiento de bicicletas cuyo uso será de carácter gratuito. El sector de guarda de bicicletas para este tipo de establecimientos podrá ser dispuesto en cualquier lugar de la misma, siempre y cuando sea de fácil acceso, o en el sector de vereda correspondiente al frente del establecimiento. Las bicicletas podrán colgarse para su guarda o bien disponerse en cicleros o estructuras fijadas al suelo.-

TITULO III: SANCIONES

Artículo 6°.-EN CASO DE INCUMPLIMIENTO a las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza, las entidades financieras que infrinjan serán pasibles de una multa coincidente al doble del valor de la multa establecida en la Ordenanza Tarifaria correspondiente para infracciones al régimen de estacionamiento medido. Para la segunda reincidencia y subsiguientes se duplicará el valor de la última multa aplicada.-

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7°.-LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO que den cumplimiento a lo ordenado por la presente Ordenanza antes del 31 de Diciembre de 2024 serán eximidos del cien por

ciento (100%) del pago de la Tasa Municipal de Comercio e Industria correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2025.-

Artículo 8°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Dirección de Comunicaciones, desarrollará una amplia campaña de difusión a lo dispuesto: diseño de cartelera, disposiciones y buen uso.-

Artículo 9°.-EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 10°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15066

Artículo 1°.-ACEPTAR la donación sin cargo, ofrecida por la Unión Vecinal Alberdi, CUIT N° 30-65256000-4, a favor de la Municipalidad de San Rafael. El inmueble afectado se encuentra ubicado con frente a calle Balcarce e Irene Curie, de Ciudad. Dicho terreno (Fracción 10), posee una superficie de según mensura 5 ha. 3.817,12 m² y de según título 5 ha. 3.776,29. En el mismo se procederá a donar según mensura 2 ha. 2.413,43 m² y según título 2 ha. 2.372,60 m², que corresponde a Calle Pringles, Pichincha, Islas Orcadas, Dalmau, Ensanche de Balcarce, Irene Curie, Línea de Media Tensión, Espacio de Equipamiento, Pasaje Peatonal y Ochavas. La presente donación, se hace a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la Ordenanza 13516-HCD y Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteos Provincial de Mendoza. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Calle Pringles

Superficie total: s/mensura 5.067,00 m² y s/título 5.054,54 m²

Norte: en 10,00 m con prolong. calle Antart.

Arg., 10,00m con más calle Pringles del IPV

Sur: en 20,00 m con calle Irene Curie

Este: en 337,73 m con más calle Pringles,

35,00m con mas calle Pringles del IPV, 62,98 m

con Islas Orcadas y terreno del oferente

Oeste: en 441,72 m con Espacio de Equip., Senda Peatonal y terreno del oferente

Calle Pichincha

Superficie total: s/mensura 1.339,69 y s/título 1.336,40 m²

Norte: en 20,00 m con más calle Pichincha

Sur: en 20,00 m con ensanche de calle Irene Curie

Este: en 4,00m con calle Islas Orcadas "b" y 62,98 m con terreno del oferente Oeste: en 4,00m

con calle Islas Orcadas “b” y 62,98 m con terreno del oferente

Calle Islas Orcadas “a”

Superficie total: s/ mensura 504,72m2 y título 503,48 m2

Norte: en 126,18 m con más calle Islas Orcadas del IPV

Sur: en 126,18 m con terreno del oferente

Este: en 4,00 m con calle Pichincha

Oeste: en 4,00m con calle Pringles

Calle Islas Orcadas “b”

Superficie total: s/ mensura 470,68 m2 y s/ título 469,52 m2

Norte: en 118,05 m con más calle Islas Orcadas b del IPV

Sur: en 117,62 m con terreno del oferente

Este: en 4,03 m con calle Dalmau

Oeste: en 4,00 m con calle Pichincha

Calle Francisco Dalmau

Superficie total: s/ mensura 1.337,70 m2 y s/ título 1.334,41 m2

Norte: en 19,00 m con más calle Dalmau del IPV

Sur: en 20,00 m con ensanche calle Irene Curie

Este: en 62,98 con terreno del oferente

Oeste: en 4,03 m con calle Islas Orcadas “b” y 62,98 m con terreno del oferente

Ensanche Balcarce

Superficie total: s/ mensura 640,05 m2 y s/ título 638,48 m2

Norte: en 5,59m con más calle Balcarce

Sur: en 5,08 con ensanche calle Irene Curie

Este: en 120,09 m con más calle Balcarce

Oeste: en 120,11 m con terreno del oferente y calle Irene Curie

Ensanche Irene Curie

Superficie total; s/ mensura 3.204,76 m2 y s/ título 3.195,90 m2

Norte: en 400,04 m con calle Pringles, calle Pichincha, calle Dalmau y terreno del oferente

Sur: en 400,79 m con más calle Irene Curie

Este: en 8,00 m con más calle Irene Curie

Oeste: en 8,00 m con más calle Irene Curie

Afectación Línea Media Tensión - Avda. Irene Curie

Superficie total: s/ mensura 4.001,66 m2 y s/ título 3.991,83 m2

Norte: en 399,89 m con calle Pringles, calle Pichincha, calle Dalmau y terreno del oferente

Sur: en 400,44 m con calle Irene Curie

Este: en 10,00 m con calle Balcarce

Oeste: en 10,00 m con más afectación de línea de media tensión

Ochavas

Superficie total: s/ mensura 44,19 m2 y s/ título 44,08 m2 (11 ochavas)

Espacio de Equipamiento

Superficie total: s/ mensura y s/ título 5.621,47 m2.

Norte: en 36,04 m con Suburbano S.A

Sur: en 36,29 m con Pasaje Peatonal

Este: en 155,47 m con calle Pringles

Oeste: en 155,47m con Municipalidad de San Rafael

Pasaje Peatonal

Superficie total: s/ mensura y s/ título 181,49 m2

Norte: en 36,29 m con Espacio de Equipamiento

Sur: en 36,30 m con terreno del oferente

Este: en 5,00 m con calle Pringles

Oeste: en 5,00 m con Municipalidad de San Rafael

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Matrícula N° 86.823/17, Asiento A-1, de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. Los Datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 8699-1-23, caratulado: IPV, s/Donación sin cargo.-

Artículo 2°.-ACEPTAR la donación sin cargo ofrecida por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), a favor de la Municipalidad de San Rafael. El inmueble afectado se encuentra ubicado en Calle Balcarce e Irene Curie, de Ciudad. Dicho terreno posee una superficie de según mensura y título 1 ha. 0.213,47. En el mismo se procederá a donar según mensura y según título 4.582,51 m2 que corresponde a Calle Pringles, Pichincha, Islas Orcadas, Dalmau y Ochavas. La presente donación se hace a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteos de la Provincia de Mendoza. Las superficies a donar se detallan a continuación:

Calle Pringles

Superficie total: s/ mensura y s/ título 350,00 m2

Norte: en 10,00 m con mas calle Pringles

Sur: en 10,00 m con mas calle Pringles

Este: en 23,00 m con terreno del oferente y 12,00 m con calle Pringles

Oeste: en 35,00 m con mas calle Pringles

Calle Pichincha

Superficie total: s/ mensura y s/ título 700,00 m2

Norte: en 20,00 m con mas calle Pichincha

Sur: en 20,00 m con mas calle Pichincha

Este: en 23,00 m con terreno del oferente y 12,00m con calle Islas Orcadas

Oeste: en 23,00 m con terreno del oferente y 12,00 m con calle Islas Orcadas

Calle Islas Orcadas “a”

Superficie total: s/ mensura y s/ título 1.514,16 m2

Norte: en 126,18 m con terreno del oferente

Sur: en 126,18 con mas calle Islas Orcadas

Este: en 12,00 m con calle Pichincha

Oeste: en 12,00 m con calle Pringles

Calle Islas Orcadas “b”

Superficie total: s/ mensura y s/ título 1.424,34 m2

Norte: en 119,34 m con terreno del oferente

Sur: en 119,34 m con mas calle Islas Orcadas

Este: en 12,09 m con calle Dalmau

Oeste: en 12,00 m con calle Pichincha

Calle Francisco Dalmau

Superficie total: s/ mensura y s/ título 578,01 m2

Norte: en 16,00 m con mas calle Dalmau

Sur: en 19,0 m con mas calle Dalmau

Este: en23,00 m y 12,09 con terreno del oferente

Oeste: en 23,00 m con terreno del oferente y 12,09 m con calle Islas Orcadas

Ochavas

Superficie total: s/ mensura y s/ título 16,00 m2

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, bajo la Matrícula N° 49.293/17, Asiento A-1, de Folio Real de San Rafael. Los datos arriba consignados, han sido extraídos del Expte. N° 8699-1-23, caratulado: IPV, s/ Donación sin cargo.-

Artículo 3°.-SE DEJA aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.-POR INTERMEDIO de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art. 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.-

Artículo 6°.-LA DONACIÓN aceptada por el Art. 1° y 2°, no exime a los propietarios de la obligación de realizar todas las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar con frente a la arteria donada en el Art. 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 7°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15067

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica, a favor de Agua y Saneamiento Mendoza SA, CUIT N° 30-71151356-2, por la suma total de PESOS: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 82/100 (\$599.476,82), correspondiente al servicio de agua y cloacas, según constancias obrantes en el Expte. N° 14430-A-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15068

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal Sr. VERGARA, Brian Ezequiel, DNI N° 39.601.584, la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 28/100 (\$181.243,28), correspondiente al pago de 19 días de Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por haber presentado su renuncia por razones particulares, conforme constancias obrantes en Expte. N° 14617-V-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 4, Código 3-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15069

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica, a favor del Obispado De San Rafael, CUIL N° 30-61101236-1 por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$28.160,00), en concepto del pago de factura adjunta a fs. 105, correspondiente a alquiler de inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Salud Santa Teresita en instalaciones de Caritas Diocesanas, según constancias obrantes en el Expte N° 26699-D-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será con cargo a la cuenta indicada a fs. 112 del Expte N° 26699-D-24 e imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15070

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el evento cultural denominado: "La Peña de la Melga", que se llevará a cabo del 1 de Octubre de 2024, en las instalaciones del Centro Integrador Universitario de esta Ciudad de San Rafael.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Antonela Cristofanelli
Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15071

Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL la "Edición XXXIX Intercursos", organizado por la Escuela N° 4-015 "Seizo Hoshi" y el Colegio Sagrada Familia de Nazareth.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE procedase a la confección del correspondiente Diploma de Distinción Legislativa.-

Artículo 3°.-EL CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza no genera cargos al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Antonela Cristofanelli
Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15072

Artículo 1°.-EXIMIR al Sra. VIVES, Silvana; DNI N° 21.644.521, en su carácter de Presidenta Asociación Conciencia Sede San Rafael, del CIEN POR CIENTO (100%) DE SELLADOS DE ENTRADA, DERECHOS DE ESPECTACULO Y ALQUILER del Centro Cultural San Rafael del Diamante; donde se realizó el Acto de Inauguración de "Uniendo Metas", el pasado 21 de Agosto de 2024, según constancias obrantes en Expte. N° 13797-S-24.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Antonela Cristofanelli
Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15073

Artículo 1°.-AUTORIZAR a Contaduría General a liquidar a la ex agente municipal Sr. DAVIDZON, Roberto Gustavo, DNI N° 17.689.007, el importe correspondiente a 35 días de la Licencia Anual Reglamentaria Año 2022, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 (\$401.781,10), según constancias obrantes en el expediente N° 14922-G-24.-

Artículo 2°.-EL GASTO será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 3-1-1-1-05, Suplementos Varios, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo
Secretario

Antonela Cristofanelli
Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15074

Artículo 1°.-EXIMIR a la Cooperativa Vitivinícola y Frutihortícola “La Línea Ltda.”, CUIT N° 30-71157354-9, en calidad de comodataria, de la Tasa de Construcción, que recae sobre una superficie sin declarar constante de 2.525 m2, de un inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Perret s/n, del Distrito de Cuadro Nacional, de propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, conforme liquidación de aforos efectuada a fs. 1 del Expte. N° 16265-C-23.-

Artículo 2°.-POR DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, tómesese debida nota de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Antonela Cristofanelli
Secretario Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15075

Artículo 1°.-DEROGAR en todo su contenido la Ordenanza N° 15.054.-

Artículo 2°.-APROBAR la mejora de oferta de la “Locación De Un Inmueble” sito en Calle Belgrano N° 474 de esta Ciudad, con destino al funcionamiento de la Dirección de Vivienda de la Municipalidad de San Rafael, por el término de VEINTICUATRO (24) MESES, por un canon mensual de hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000,00), por los primeros SEIS (6) MESES, actualizable cada SEIS (6) MESES conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), según constancias obrantes en el Expte. N° 1983-D-24.-

Artículo 3°.-EL GASTO que ocasione la presente Ordenanza será imputado a los distintos ejercicios que correspondan a la contratación del Inmueble referido en Artículo 2°.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Antonela Cristofanelli
Secretario Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15076

Artículo 1°.-APROBAR el Convenio Marco de Cooperación, firmado entre los Concejos Deliberantes de San Rafael, General Alvear y Malargüe que forma parte de la presente Ordenanza, identificado como **ANEXO I**, con el objetivo de promover la cooperación intermunicipal y trabajar conjuntamente en la formulación de políticas públicas que beneficien a la Región del Sur de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 2°.-ESTABLECER que el Honorable Concejo Deliberante de San Rafael participará activamente en la planificación y desarrollo de los encuentros anuales previstos en el convenio, colaborando en la organización y ejecución de los mismos en el Departamento que corresponda según lo estipulado.-

Artículo 3°.-EL GASTO que demande la presente Ordenanza será imputado al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Antonela Cristofanelli
Secretario Vicepresidente 1°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 15077

Artículo 1°.-INCORPORAR al Artículo 130, del Capítulo XI, del Anexo I, de la Ordenanza Municipal N° 14.800, el **Inciso 4°**, con sus **Cuatro (4) Apartados**, el que queda redactado de la siguiente forma:

I.- Las distribuidoras de energía eléctrica, que presten servicios en el Departamento de San Rafael, deberán abonar en concepto de Tributo por el Uso y Ocupación del Espacio del Dominio Público, por el servicio de inspección del tendido de cables y mantenimiento de postes, el TRES POR CIENTO (3%) del consumo mensual facturado a los usuarios del servicio, tomando como base de cálculo los Cargos Fijos y Cargos Variables facturados, menos los subsidios y compensaciones vigentes aplicados en la facturación.-

II.- Lo recaudado, en concepto por el Uso y Ocupación de Espacios del Dominio Público, será destinado al mantenimiento y sostenimiento

del programa Asistencia de Mitigación de Contingencias Climáticas.-

III.-Estarán excluidos del pago del tributo, creado por este Inciso, la venta de energía eléctrica facturada a los usuarios residenciales comprendidos en el Segmento T1R1 como así también aquellos usuarios pertenecientes o incluidos en Nivel 2 del Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos (RASE), como así también a los medidores de alumbrado público.

El Ejecutivo Municipal podrá reglamentar el presente Inciso y sus Apartados.

El Honorable Concejo Deliberante autoriza al Ejecutivo Municipal a otorgar exenciones y beneficios, única y exclusivamente a usuarios que brinden servicios sociales y/o comunitarios, en razón de las necesidades de la población de San Rafael.

Establecer como tope máximo para la Categoría T2 Especial la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$16.500) mensual y para la categoría T2 Baja/Media Tensión la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL (\$122.000) mensual.

Los topes máximos indicados, serán actualizados de acuerdo al incremento porcentual que sufran las tarifas de las categorías indicadas. Autorícese al Ejecutivo Municipal, para que, mediante acto administrativo, se lo comuniquen a las distribuidoras de energía eléctrica el nuevo tope.

En razón de las autorizaciones otorgadas, el Ejecutivo Municipal deberá remitir trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante, los actos administrativos (eximiciones y ajustes de tope) que se dicten en consecuencia.-

IV.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta tanto se apruebe una nueva Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales, con excepción del destino de los fondos recaudados, tal como lo establece el Apartado II, del presente Inciso, el que durará DOCE (12) meses desde la publicación de la presente norma.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Antonela Cristofanelli
Secretario Vicepresidente 1°



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6141

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1959 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6142

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1960 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintin días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6143

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1961 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6144

Artículo 1°.-CONSTITUIR EL JURY DE TACHAS 2024, el que estará integrado por los Concejales: TORRES, Pamela; ANTOLIN, Martín y YAPUR, Leonardo, de conformidad a lo establecido en Art. 27° de la Ley N° 1079, Orgánica de Municipalidades.-

Artículo 2°.-LOS CONCEJALES designados en el Art. 1°, con la Presidencia del Sr. Agente Fiscal de San Rafael, se constituirán en su despacho y procederán de conformidad a cumplimentar lo previsto en el Art. 28° y concordantes, recibiendo las tachas y observaciones del Padrón de Extranjeros, a los fines de conformar la segunda parte del Registro Cívico Municipal, Art. 199°, Inc. 2° de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6145

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1962 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente

DECRETO N° 6146

Artículo 1°.-APROBAR el Acta N° 1963 correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

Diego Mazo Antonela Cristofanelli
Secretario Vicepresidente 1°



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3604

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa su repudio a lo dispuesto en los Artículos 346 y 347 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, el cual sostiene que debe aceptarse la transformación de las Asociaciones Civiles en Sociedades Anónimas.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Presidente de la Nación, Dr. Javier Gerardo MILEI.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3605

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado imponer el nombre: "Vacunatorio Zonal Basilia Elena Ceballos" al Vacunatorio Zonal de San Rafael, en honor a la destacada enfermera, cuya labor profesional y compromiso social contribuyeron significativamente a la salud pública y al bienestar de la comunidad local.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que los Legisladores del Sur de la Provincia de Mendoza den tratamiento favorable al Proyecto de Ley presentado en el Expediente N° 85.383, que propone imponer el nombre de "Vacunatorio Zonal Basilia Elena Ceballos", al Vacunatorio Zonal de San Rafael.-

Artículo 3°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Mendoza y al Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3606

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial restablezca el financiamiento de la Fundación Instituto de Desarrollo Rural.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3607

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que el Ministro de Producción de la Provincia de Mendoza, Lic. Rodolfo VARGAS ARIZU, informe sobre los siguientes puntos:

- ¿Qué plan tiene el Gobierno Provincial para suplir el desfinanciamiento por parte del Gobierno Nacional a la lucha contra la Lobesia Botrana?

- ¿De qué manera, seguirá funcionando el sistema de lucha contra la Lobesia Botrana?

- ¿Si el Gobierno Provincial brindará asistencia y financiamiento mediante fondos?; o ¿dejará en manos de los productores el control y mantenimiento de la Lobesia Botrana?

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO y al Ministro de Producción Provincial, Lic. Rodolfo VARGAS ARIZU.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3608

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa su repudio contra la posible violencia de genero ejercida por el ex Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, a quien fuera su pareja, la Sra. Fabiola YAÑEZ, en virtud de la denuncia formulada por esta.-

Artículo 2°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3609

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, informe sobre: "la cantidad de móviles policiales y de personal policial", que se encuentran en los siguientes Distritos: Cañada Seca, Villa Atuel, Las Paredes, Cuadro Nacional y Cuadro Benegas.

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO y a la Ministra de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Mercedes RUS.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo Samuel Barcudi
Secretario Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3610

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, "manifiesta su profunda preocupación" por el grave deterioro de la "salud pública" evidenciada en la crisis que atraviesa el Hospital Teodoro J. Schestakow y los Centro de Salud provinciales.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa su apoyo a la lucha de los profesionales de la salud, centrándose en la defensa de un sistema de "salud pública", que garantice los principios de equidad, igualdad y calidad en la atención para cada ciudadano.-

Artículo 3°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, expresa

su preocupación por los reportes de presuntas acciones intimidatorias, hacia los profesionales de la “salud pública” e insta a las autoridades provinciales a mantener un diálogo respetuoso y constructivo, evitando cualquier acción que pueda ser percibida como una forma de presión indebida o amedrentadora.-

Artículo 4°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO, a la Vice Gobernadora de la Provincia de Mendoza, Dra. Hebe CASADO, al Ministro de Salud de la Provincia de Mendoza, Lic. Rodolfo MONTERO y a la Directora Ejecutiva del Hospital Teodoro J. Schestakow, Dra. Gabriela FUNES.-

Artículo 5°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3611

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, “expresa su rechazo”, al proyecto de Declaración aprobado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, que plantea la posible ejecución del Acueducto: "Arroyo de los Caballos - General Alvear".-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3612

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre los medios necesarios para realizar la reparación y colocación de asfalto; y desmalezamiento de banquetas de Calle El Moro, del Distrito de Cuadro Benegas.-

Artículo 2°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provenia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO, al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI y al Consejero de la Dirección Provincial de Vialidad Zona Sur, Sr. Leonardo VIÑOLO.-

Artículo 3°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo
Secretario

Samuel Barcudi
Presidente

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N° 3613

Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad arbitre los medios necesarios para realizar la pavimentación o repavimentación de la Calle Los Sauces entre Calles Bentos y Jensen; y Calle Bertani entre Calles Los Sauces y Los Filtros, del Distrito Las Paredes.-

Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, reitera el pedido formulado mediante la **Declaración N° 3586.-**

Artículo 3°.-POR PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, remítase copia de la presente Declaración junto a sus fundamentos, al Gobernador de la Provenia de Mendoza, Mgtr. Lic. Alfredo CORNEJO, al Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Osvaldo ROMAGNOLI y al Consejero de la Dirección Provincial de Vialidad Zona Sur, Sr. Leonardo VIÑOLO.-

Artículo 4°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. -

Diego Mazo
Secretario

Antonela Cristofanelli
Vicepresidente 1°

ANEXOS

ORDENANZA N° 15046

ANEXO I

GASTRONOMICOS

Daniel ANCINA
Alberto FRANCEZE
Florentino GONZÁLEZ

AGENCIAS DE VIAJES

Néstor “Cacho” ARRAES
Blanca DE SILVA
Máximo SAT
Miguel YANDINOTO

GUIAS DE TURISMO

José “Pepe” CORTIZO
Silvia FERNÁNDEZ

EX. INTENDENTES

Arq. Walter FRANCHETTI

ALOJAMIENTO

Raúl VÁZQUEZ
Osvaldo BRITOS
Cristóbal Pedro SÁNCHEZ
Alfredo SESMA
Arq. Rodolfo YRIGOYEN

TURISMO AVENTURA

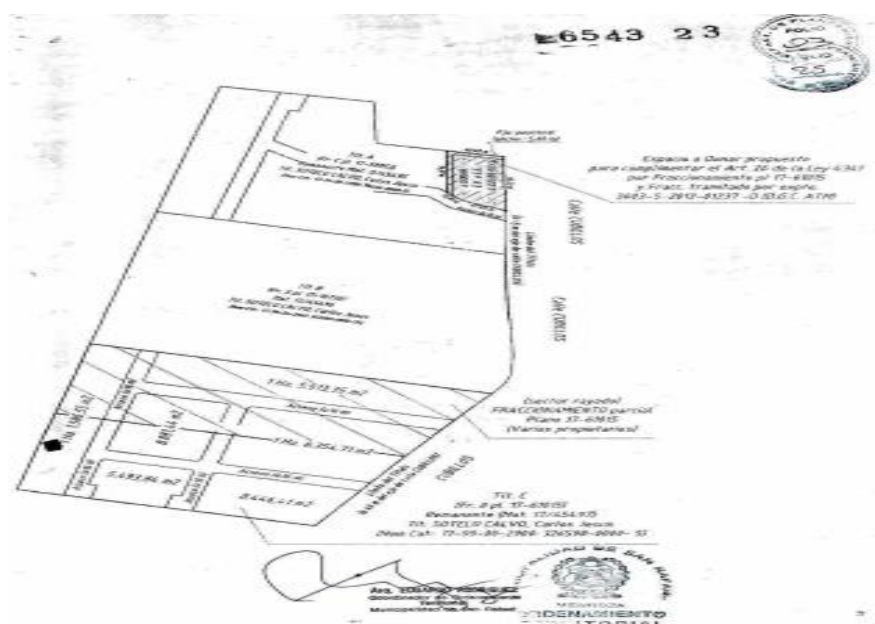
José “Tico” RUSSO
Pedro Leonardo BESSONE

DIRECTORES DE TURISMO

Raúl PEREYRA
Rubén “Pirolo” BIELLI
Miguel Ángel VILLEGAS
Mauricio Andrés CHIARADIO

ORDENANZA N° 15055

ANEXO I



ORDENANZA N° 15076

ANEXO I



**CONVENIO MARCO DE CONFORMACIÓN
DEL CONCEJO REGIONAL DEL SUR**

En la ciudad de San Rafael, a los 26 días del mes de Julio del año 2024, se reunieron los Sres Presidentes de los Honorables Concejos Deliberantes de los departamentos de San Rafael, Gral Alvear y Malargüe, Dr. Samuel Barcudi por San Rafael, Sra. Alejandra Torti por Gral Alvear y Sr. Rodrigo Hidalgo por Malargüe, con el propósito de establecer bases para el trabajo conjunto en la elaboración y ejecución de proyectos comunes que promuevan el desarrollo integral del sur mendocino. Las partes acuerdan suscribir el siguiente CONVENIO MARCO, de conformidad con los fundamentos, cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS:

Fortalecimiento de Relaciones Intermunicipales: La necesidad de fortalecer las relaciones intermunicipales para un desarrollo regional sostenible.

Cooperación Interinstitucional: La importancia de la cooperación interinstitucional para enfrentar desafíos comunes y maximizar las oportunidades para el desarrollo integral del sur mendocino.

Compromiso de Trabajo Coordinado: El compromiso de trabajar de forma coordinada en la identificación y ejecución de proyectos que benefician a las comunidades locales.

Elevación del Poder Legislativo: Lograr elevar el poder legislativo y avanzar en la concreción de acciones y políticas de Gobierno necesarias para el desarrollo regional de los Departamentos del Sur.

A tenor de todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, conforme las cláusulas que a continuación se enumeran:

1



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**
San Rafael



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

Establecer un marco de colaboración para facilitar la cooperación interinstitucional, el intercambio de información y la ejecución conjunta de proyectos de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que, entre las acciones a desplegar en forma conjunta y/o separada con la asistencia de la otra, podrán realizar las siguientes:

- Promover la coproducción.
- Llevar a cabo el acompañamiento, asistencia técnica y evaluación de los proyectos regionales.
- Encomendar y contribuir en la implementación de políticas públicas locales para el desarrollo de la región.
- Realizar relevamiento y recopilación de datos para evaluación y diseño de planes de acción.
- Requerir y brindar información, asesoramiento técnico, documentación, experiencias, etc.
- Gestionar la cooperación de organismos, instituciones y programas de orden nacional, provincial e internacional.
- Estimular, fortalecer y encomendar acciones y políticas de gobierno comunes respecto a: ejecución de planes proyectos en diferentes materias, uso de recursos, comercialización, salud, educación, turismo, industrialización, tránsito, transporte, comunicaciones, empleo, infraestructura, entre otras.
- Diseñar una agenda regional de problemáticas, demandas, urgencias, emergencias.
- Toda otra función o acción que tenga por fin último el desarrollo regional.



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**
San Rafael



- Desarrollar una marca que represente al sur provincial.

CLÁUSULA TERCERA - MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Los Concejos deberán reunirse al menos tres (3) veces al año, una en cada departamento, para planificar y evaluar actividades conjuntas. En estas reuniones se definirán temáticas y fechas para la realización del sucesivo encuentro.

Presidencia:

Presidencia Rotativa: El Concejo Deliberante Regional será presidido en forma rotativa entre los tres presidentes de los HCD de los municipios miembros. Cada presidente ejercerá la presidencia en el encuentro correspondiente a su departamento.

Funciones del Presidente: El presidente tendrá la responsabilidad de dirigir las sesiones, asegurar el cumplimiento del reglamento y coordinar las actividades entre los tres HCD.

CLÁUSULA CUARTA - ÁREAS DE COOPERACIÓN COMPRENDIDAS

Las áreas de cooperación incluyen, pero no se limitan a:

- Desarrollo económico y empleo.
- Educación y cultura.
- Turismo y conservación del patrimonio.
- Infraestructura y transporte.
- Salud, Deporte y bienestar social.
- Y demás áreas en las cuales el Concejo Regional considere necesaria la cooperación.




**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**
San Rafael




CLÁUSULA QUINTA - TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Promover la inclusión y la transparencia en la gestión de proyectos, asegurando la participación ciudadana en las etapas de diseño, ejecución y evaluación.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, a los 26 días del mes de Julio de 2024.


Firma Representante de Malargüe


Firma Representante de General Alvear


Firma Representante de San Rafael